Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6210/2023.**

Sujeto Obligado: **Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaría Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Ciudad de México a veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés.

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.6210/2023

Sujeto Obligado:
Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

¿Qué solicitó la parte recurrente?

Información relacionada con la contratación de peritos externos en la materia de grafoscopía.

Por la negativa y entrega incompleta de la información en los términos solicitados.

¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?

MODIFICAR la respuesta emitida y **SOBRESEER** lo relativo a los planteamientos novedosos

Ponencia del Comisionado Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

Palabras clave: Apoyo, Peritos externos, contratación, grafoscopía, normatividad, requerimientos novedosos.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	7
1. Competencia	7
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	8
4. Cuestión Previa	11
5. Síntesis de agravios	14
6. Estudio de agravios	15
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	21
IV. RESUELVE	22

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Junta	Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6210/2023

SUJETO OBLIGADO:
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés[2].

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6210/2023,** interpuesto en contra de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y **SOBRESEER** por improcedente lo relativo a los planteamientos novedosos; con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El veintiuno de septiembre, se tuvo por presentada a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090166123000314.

[1] Con la colaboración de Rodolfo Isaac Herrera Vázquez
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

2. El tres de octubre, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó los oficios JLCA/UJP/118/2023 y JLCA/CGA/CRMSG/1231/2023; a través de los cuales dio atención a la solicitud de información.

3. El cinco de octubre, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, en contra de la respuesta proporcionada por parte del Sujeto Obligado, exponiendo su inconformidad, señalando lo siguiente:

> *"el motivo de la queja versa en tres puntos:*
>
> *1. no se me otorgó la información referente a cuánto dinero se les ha pagado a PERITOS EXTERNOS, en materia de grafoscopía, durante el periodo 2022 y lo que va de 2023, pues se me indico que está en el portal público, situación que no cierta después de una búsqueda en el mismo;*
>
> *2. no se me indico la causa por la cual se contratan servicios periciales externos cuando en materia de grafoscopía, la junta de conciliación en cuestión cuenta en su área con peritos internos en dicha materia, si bien es cierto como se argumenta en su respuesta que no se contiene la causa en un documento, es evidente que podría informar la causa por la cual se duplica el caso o bien al no existir causa válidamente justificada, será necesario dar vista al órgano de control interno por el posible daño patrimonial que se podría estar generando con tales contrataciones y como consecuencia pago de recursos innecesarios;*
>
> *3. en el tercera cuestión la autoridad se limita a responder que no existe fundamento legal que justifique la contratación de peritos EXTERNOS, y asevera que obstante no violenta la normatividad legal, sin embargo omite responder de manera certera si la normatividad aplicable por el uso de recursos públicos al generarse pagos innecesarios, violenta normas que pudiera estar transgrediendo*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

la coordinación administrativa al pagar tales recursos, cuando el propio titular de la unidad de peritos afirma que no existe fundamento legal alguno." (sic)

4. El diez de octubre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos**.**

5. El veinticuatro de octubre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió el oficio JLCA/UT/472/2023 y sus anexos, mediante el cual formuló sus alegatos, realizó sus manifestaciones, y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

6. El diecisiete de noviembre, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, asimismo tuvo por presentado al Sujeto Obligado emitiendo alegatos e hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Transparencia, y

II. C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato "*Detalle del medio de impugnación"* se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**.[3]

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el tres de octubre, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el cinco de octubre, es decir al segundo día hábil siguiente de la notificación de la respuesta, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[4].**

Analizadas las constancias del recurso de revisión, este Órgano Garante advirtió que la parte recurrente en una parte de su único agravio amplió su solicitud original actualizándose en el presente caso la causal de sobreseimiento, establecida en el artículo 249 fracción III, relacionada con la causal de improcedencia prevista en el artículo 248 fracción VI, de la Ley de Transparencia,

[3] Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.
[4] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

los cuales establecen lo siguiente:

> *Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:*
> *…*
> *VI.* ***El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión****, únicamente respecto de los nuevos contenidos.*
>
> *Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*
> *…*
> ***III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia***

Ahora bien, del análisis realizado se advirtió que la parte recurrente, al momento de manifestar su inconformidad con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, amplió y modificó los requerimientos planteados en la solicitud de información, los cuales para su análisis es necesario, esquematizar la solicitud y la inconformidad hecha valer por la hoy recurrente de la siguiente manera:

Solicitud	***Agravio***
"1. Solicito me sea indicado cuánto dinero se ha pagado a Peritos EXTERNOS en grafoscopía durante el año 2022 y lo que va del 2023. *2. Solicito también me sea indicada a detalle la causa por la que se contratan servicios de Peritos externos en materia de grafoscopía cuando la Junta Local cuenta en su plantilla con Peritos internos con un sueldo base.* *3. Solicito también me indiquen el fundamento legal para contratar peritos externos cuando se cuenta*	*"el motivo de la queja versa en tres puntos:* *1. no se me otorgó la información referente a cuánto dinero se les ha pagado a PERITOS EXTERNOS, en materia de grafoscopía, durante el periodo 2022 y lo que va de 2023, pues se me indico que está en el portal público, situación que no cierta después de una búsqueda en el mismo;* *2. no se me indico la causa por la cual se contratan servicios periciales externos cuando en materia de grafoscopía, la junta de conciliación en cuestión cuenta en su área con peritos internos en dicha materia, si bien es cierto como se argumenta en su respuesta que no se contiene la causa en un documento, es evidente que podría informar la causa por la cual se duplica el caso o bien al no existir causa válidamente justificada, será*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

con peritos internos de la materia." (sic)	*necesario dar vista al órgano de control interno por el posible daño patrimonial que se podría estar generando con tales contrataciones y como consecuencia pago de recursos innecesarios;* *3. en el tercera cuestión la autoridad se limita a responder que no existe fundamento legal que justifique la contratación de peritos EXTERNOS, y asevera que obstante no violenta la normatividad legal, sin embargo* ***omite responder de manera certera si la normatividad aplicable por el uso de recursos públicos al generarse pagos innecesarios, violenta normas que pudiera estar transgrediendo la coordinación administrativa al pagar tales recursos, cuando el propio titular de la unidad de peritos afirma que no existe fundamento legal alguno.."*** *(Sic)*

En tal virtud, se observó que la recurrente amplió su solicitud inicial ya que en la parte final de su agravio requiere que se le informe si la normatividad aplicable por el uso de recursos públicos al generarse pagos innecesarios violenta normas que pudiera estar transgrediendo la Unidad de Peritos al pagar tales recursos para la contratación de peritos externos, requerimiento que no fue solicitado de manera inicial; pretendiendo que este Instituto ordene al Sujeto Obligado que proporcione información adicional a la planteada originalmente.

Lo cual no se encuentra previsto en la Ley de Transparencia, pues de permitirse a los particulares variar sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se obligaría al Sujeto Obligado a emitir un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud inicial.

Y en ese sentido, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el recurso de revisión, dichas manifestaciones toda vez que se actualizó la causal prevista en

el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI de la Ley de Transparencia; únicamente por lo que hace a los nuevos planeamientos de información contenido en las manifestaciones transcritas con anterioridad.

Una vez precisado lo anterior, y **dado que subsisten parte de los agravios de la parte recurrente**, se entrará al estudio de fondo de la presente resolución.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información: La parte solicitante requirió en su solicitud de información:

> ***"1.*** *Solicito me sea indicado cuánto dinero se ha pagado a Peritos EXTERNOS en grafoscopía durante el año 2022 y lo que va del 2023.*
>
> ***2.*** *Solicito también me sea indicada a detalle la causa por la que se contratan servicios de Peritos externos en materia de grafoscopía cuando la Junta Local cuenta en su plantilla con Peritos internos con un sueldo base.*
>
> ***3.*** *Solicito también me indiquen el fundamento legal para contratar peritos externos cuando se cuenta con peritos internos de la materia." (sic)*

b) Respuesta: El Sujeto Obligado emitió respuesta, pronunciándose en los siguientes términos:

- La Jefatura de la Unidad Jurídica de Peritos, se pronunció señalando:
    - Para el **requerimiento uno** que no cuenta con la información solicitada para atender el requerimiento, dado que dentro de las facultades y obligaciones de esa área no está el generarla ni

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

resguardarla, mencionando que el área que posiblemente detenta y resguarda dicha información según sus facultades y atribuciones es la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales.

- Relativo al **requerimiento dos,** se consideró que, en esta pregunta, el particular requiere del Sujeto Obligado generar un pronunciamiento o informe *ad hoc*, más no así documento generado por el sujeto obligado en ejercicio de sus facultades y atribuciones; sino que, por el contrario, solicita que se le informe sobre diversas cuestiones fuera del derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.
- Sobre este mismo punto, en atención al principio de máxima publicidad, se comunicó que el motivo por el cual se contratan peritos externos es por necesidades del servicio con la finalidad de impartir una justicia pronta y expedita.
- Correspondiente al **requerimiento tres,** se refirió que no existe ningún fundamento legal que establezca que se deben contratar peritos externos cuando se cuenta con peritos internos, sin embargo, se informó que los peritos se contratan para cumplir con el objetivo de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, lo cual se realiza, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 fracción II de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, circunstancia que no transgrede la normatividad aplicable en la materia.

- Por su parte, la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales señaló:
  - Respecto al **requerimiento uno** señaló que la información se encuentra publicada en el Portal de Transparencia de la página web oficial de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

México, en las fracciones XXX y L del artículo 121 de la Ley de Transparencia, proporcionando los pasos a seguir para acceder a la misma:

Posteriormente deberá dar clic en las Fracciones antes mencionadas del Artículo 121, las cuáles abrirán bases de datos en formato Excel, donde encontrará la información solicitada, como se muestra a continuación:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Mientras que para los **requerimientos dos y tres,** reiteró la respuesta de la Jefatura de la Unidad Jurídica de Peritos.

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado formuló sus alegatos y manifestaciones, a través de las cuales reiteró y defendió la legalidad de su respuesta inicial emitida.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Del recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente manifestó su inconformidad por la negativa del Sujeto Obligado para proporcionar la información solicitada en el **requerimiento uno,** relacionada con el dinero que se pagó a peritos externos.

Así como también, se inconformó porque a su consideración no se le entregó la causa que justifica la contratación de peritos externos, solicitada en el **requerimiento dos.**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor de lo expuesto en el numeral inmediato anterior es importante señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.

- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

De lo anterior, es clara la atribución del Sujeto Obligado de entregar documentos o información que por el ejercicio de sus atribuciones haya generado y se encuentre en sus archivos, garantizando la búsqueda de la información requerida de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, que determina:

> ***Artículo 211.*** *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

Ahora bien, con el objeto de clarificar de mejor manera la solicitud, la respuesta emitida y la determinación de este Órgano Garante, resulta necesario traer a la vista el siguiente cuadro:

Requerimiento	**Respuesta Sujeto Obligado**	**Determinación**
1. Solicito me sea indicado cuánto dinero se ha pagado a Peritos EXTERNOS en grafoscopía durante el año 2022 y lo que va del 2023.	Señaló que la información se encuentra publicada en el Portal de Transparencia de la página web oficial de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, en las fracciones XXX y L del artículo 121 de la Ley de Transparencia	**Parcialmente atendido,** ya que si bien, en la fracción XXX obra la información relacionada con procedimientos de adjudicación directa, como podría ser el caso particular, también es cierto, que en el formato consta información sobre contratación de peritos de manera general y no así sobre peritos en la materia de grafoscopía, como fue solicitado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

		Igualmente, se desestima la respuesta sobre la fracción L, dado que, no corresponde a lo solicitado, al tratarse de información sobre comités, comisiones y sesiones de trabajo del Sujeto Obligado.
2. Solicito también me sea indicada a detalle la causa por la que se contratan servicios de Peritos externos en materia de grafoscopía cuando la Junta Local cuenta en su plantilla con Peritos internos con un sueldo base.	Se comunicó que el motivo por el cual se contratan peritos externos es por necesidades del servicio con la finalidad de impartir una justicia pronta y expedita.	**Atendido,** dado que se informó que la razón por la cual se contratan peritos externos, en la materia de grafoscopía, es con el fin de optimizar el servicio que brinda la Junta e impartir una justicia pronta y expedita.
3. Solicito también me indiquen el fundamento legal para contratar peritos externos cuando se cuenta con peritos internos de la materia.	Se refirió que no existe ningún fundamento legal que establezca que se deben contratar peritos externos cuando se cuenta con peritos internos, sin embargo, se informó que los peritos se contratan para cumplir con el objetivo de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, lo cual se realiza, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 fracción II de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México.	**Atendido,** porque se hizo del conocimiento que no existe un fundamento legal para contratar peritos externos, sin embargo, se puntualizó que las contrataciones se realizan de conformidad a lo establecido a los Lineamientos en Materia de Adquisiciones de la Junta.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Dado el cuadro que antecede, es claro que fueron debidamente atendidos los **requerimientos dos y tres,** dada las circunstancias del caso en particular, debiéndose hacer la precisión que el requerimiento dos no resulta atendible con soporte documental alguno, sino que puede ser atendido con un pronunciamiento categórico, tal y como ocurrió en el caso que nos ocupa.

Adicionalmente, sobre el punto tres, es preciso referirle a la parte recurrente que, si tiene conocimiento que se está haciendo uso indebido de recursos públicos, se le dejan a salvo sus derechos para que pueda iniciar las acciones legales conducentes, ante las autoridades que estime competentes.

Ahora bien, dado que el **punto uno** no se tuvo por satisfecho con la respuesta emitida, cabe precisar que si bien, en la fracción XXX del artículo 121 de la Ley de Transparencia, en el portal electrónico del Sujeto Obligado, siguiendo los pasos proporcionados, obra la información relacionada con procedimientos de adjudicación directa, como podría ser el caso particular, también es cierto, que en el formato consta información sobre contratación de peritos de manera general, como se muestra representativamente a continuación:

B28 | 01/01/2022

	A	B	C	D	E	F	G
27	2022	01/01/2022	31/03/2022	SE ADJUDICA EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD REALIZADA POR LA UNIDAD JURÍDCA DE PERITOS	SERVICIO	NACIONAL	CPSPH/002/2022
28	2022	01/01/2022	31/03/2022	SE ADJUDICA EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD REALIZADA POR LA UNIDAD JURÍDCA DE PERITOS	SERVICIO	NACIONAL	CPSPH/003/2022
	2022	01/01/2022	31/03/2022	SE ADJUDICA EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD REALIZADA POR LA UNIDAD JURÍDCA DE PERITOS	SERVICIO	NACIONAL	CPSPH/004/2022

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así, al no especificarse la materia en que fueron contratados los peritos externos y únicamente proporcionarse la información de manera general, es claro que el actuar del Sujeto Obligado no fue congruente ni exhaustivo con lo solicitado; máxime que únicamente se solicitó que cantidad fue pagada y al tratarse de contrataciones realizadas con recursos públicos, es dable presumir que la Junta tiene conocimiento sobre el monto total que se erogó para el pago de peritos externos, en materia de grafoscopía, tal y como fue solicitado.

Por tanto, el Sujeto Obligado deberá gestionar nuevamente la solicitud ante la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, a efecto de que realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos y proporcione, de manera clara y precisa, el monto total que se ha erogado en la contratación de peritos externos, en materia de grafoscopía, durante el año 2022 y en lo que va del 2023, realizando las aclaraciones que se estimen pertinentes.

De conformidad con lo analizado, este Instituto concluye que el Sujeto Obligado al emitir la respuesta no fue exhaustivo ni congruente, razón por la cual incumplió con lo establecido en la fracción X del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***X.*** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas …"*

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**[5]

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

[5] Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá gestionar nuevamente la solicitud ante la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, a efecto de que realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos y proporcione, de manera clara y precisa, el monto total que se ha erogado en la contratación de peritos externos, en materia de grafoscopía, durante el año 2022 y en lo que va del 2023, realizando las aclaraciones que se estimen pertinentes.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, a través del medio señalado para tales efectos y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con fundamento en el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el recurso de revisión, únicamente por lo que hace a los planteamientos novedosos que fueron expuestos por la parte recurrente, en el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten a través del medio señalado para tales efectos y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020,** al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20